ADI 5.644

Asignación de fondos de la Defensoría Pública del estado de São Paulo para el pago de abogados particulares (de oficio)

Ponente
Ministro Edson Fachin

Votación
Mayoría (8x3)

Voto predominante
Ministro Edson Fachin

Órgano juzgador
Tribunal Pleno

Fecha del juicio
19/03/2025

Forma del juicio
Presencial

Hechos

Se trata de una acción constitucional (acción directa de inconstitucionalidad) en la que se discute la validez del artículo 1 de la Ley Complementaria n.º 1.297/2017 del estado de São Paulo. La norma establece que el 40 % de los ingresos del Fondo de Asistencia Judicial —principal fuente de recursos de la Defensoría Pública del estado de São Paulo— se destinarán al pago de abogados particulares contratados para atender a personas necesitadas, en situaciones en las que no haya un defensor público disponible (abogados de oficio).

La Asociación Nacional de Defensoras y Defensores Públicos, que inició la acción, sostiene que el artículo 1 de la Ley Complementaria n.º 1.297/2017 del estado de São Paulo es inconstitucional porque: (i) el gobernador del estado no podía haber iniciado un proyecto de ley sobre el presupuesto de la Defensoría Pública; (ii) la vinculación de una parte sustancial de los recursos de la institución al pago de los abogados de oficio impediría la expansión de los servicios prestados a la población.

Cuestiones jurídicas

1. ¿Puede el gobernador del estado presentar un proyecto de ley que defina el destino de parte de los fondos que integran el presupuesto de la Defensoría Pública?

2. ¿La vinculación del 40 % del presupuesto de la Defensoría Pública al pago de abogados de oficio contraviene el requisito constitucional de expansión y fortalecimiento de la institución?

Fundamentos de la decisión

1. Las Defensorías Públicas son instituciones creadas para hacer efectivo el derecho fundamental a la asistencia jurídica integral y gratuita para las personas necesitadas (artículos 5, LXXIV, y 134, caput,

de la Constitución). Para el cumplimiento de esta misión, las Defensorías Públicas gozan de autonomía administrativa y funcional (artículo 134, párrafo 4).

2. La Constitución garantizó a las Defensorías Públicas la prerrogativa de elaborar su propuesta presupuestaria (artículo 134, párrafo 4). Por lo tanto, corresponde al defensor público general del estado —y no al gobernador— remitir a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que establezca una limitación al presupuesto de la Defensoría Pública. Por este motivo, el artículo 1 de la Ley Complementaria n.º 1.297/2017 del estado de São Paulo es inconstitucional.

3. La existencia de defensores públicos en todos los lugares donde está presente el Poder Judicial es un requisito constitucional (artículo 98, párrafo 1, del ADCT). Sin embargo, las limitaciones prácticas para la expansión de la Defensoría Pública hacen que no todas las localidades cuenten con este servicio, lo que lleva a la contratación de abogados de oficio. En este contexto, al destinar el 40 % del presupuesto de la Defensoría Pública del estado de São Paulo a la contratación de abogados de oficio, el artículo 1 de la Ley Complementaria n.º 1.297/2017 del estado de São Paulo limitó los recursos disponibles para la expansión de la institución a lugares aún no atendidos, contraviniendo la exigencia constitucional de que el servicio tenga cobertura integral.

Votación y juicio

Decisión por mayoría

Voto predominante: **Mtro. Edson Fachin** (ponente)

Voto(s) disidente(s): **Mtro. Alexandre de Moraes, Mtro. Ricardo Lewandowski y Mtro. Gilmar Mendes.**

Resultado del juicio

El Pleno, por mayoría, invalidó la ley de São Paulo que destinaba el 40 % de los recursos de la Defensoría Pública local al pago de abogados particulares contratados mediante convenios.

La posición establecida por el Supremo es que la ley, al vincular una parte del presupuesto del organismo a un fin específico, violó la autonomía presupuestaria y administrativa garantizada a las defensorías públicas por la Constitución Federal.

Clase y número: **ADI 5644**

Agenda 2030 de la ONU



Versão: *V1_6ago_18h00*